

## CONSULTORIO LABORAL

### REBAJA SALARIAL EN LA EMPRESA

Me han aplicado una modificación sustancial consistente en una minoración salarial. ¿Puedo solicitar marcharme?

El artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores recoge las modificaciones sustanciales que pueden afectar a diferentes condiciones de trabajo, entre ellas el sistema de remuneración y de cuantía salarial.

En el asunto planteado, la empresa ha comunicado siguiendo el procedimiento establecido una modificación sustancial que afecta a la cuantía salarial, y que operará en el plazo de quince días. El trabajador tiene dos opciones: acogerse a la misma o bien impugnarla ante los Juzgados de lo Social en el plazo de veinte días en el caso de que considere que la modificación hecha no está justificada.

Asimismo, el trabajador que resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses. Tal y como esta redactado en el Estatuto, se requiere probar la existencia de un perjuicio y que su entidad justifica la resolución del contrato, por lo que, aun tratándose de una rebaja salarial, en la que la existencia de perjuicio resulta difícil de negar, resulta preciso acreditarlo.

Si el legislador hubiera querido que toda modificación sustancial comportara el derecho a que las personas afectadas pudieran extinguir su contrato con derecho al cobro de la indemnización expuesta y acceder a la situación legal de desempleo, tendría que haber redactado el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores en otros términos.

Tal y como esta desarrollado ahora mismo, supone que no hay automatismo, sino supeditación a que concurra una circunstancia adicional a la de haberse introducido un cambio relevante en las condiciones de empleo.

Esto es, que el sujeto afectado «resultase perjudicado» significa que lo uno (introducción de una modificación sustancial afectante a la remuneración) no comporta lo otro (perjuicio).

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores ([www.vento.es](http://www.vento.es)).

# Tecnología gallega para cumplir el sueño de almacenar energía

La empresa lucense Norvento desarrolla soluciones a medida para que las industrias produzcan su propia electricidad y puedan guardarla en baterías

F. Fernández

La compañía gallega Norvento solo entiende el idioma renovable. Además de ser uno de los principales operadores de parques eólicos en Galicia, la empresa con sede en Lugo fabrica e investiga. Ahora está sumergida de lleno en el desarrollo de soluciones tecnológicas para que las industrias puedan no solo producir su propia energía eléctrica, sino también almacenarla. Todo un sueño que ya es una realidad gracias a las baterías.

Manuel Pinilla, director comercial de Norvento, explica que la energética arrancó hace once años el proyecto tecnológico. Lo hizo con el que denominó el Ned 100, un aerogenerador de 100 kilovatios, no para colocar en un monte, sino para adentrar a las industrias en el mundo de la generación distribuida, en el autoconsumo de energía. Pinilla explica que ya entonces vieron que era la tendencia que se avecinaba en la lucha contra el cambio climático: muchas renovables y producción a pequeña escala, descentralizada, especialmente de energía fotovoltaica. «El incremento de renovables para combatir el cambio climático nos exige la capacidad de controlar un sistema eléctrico en el que las fuentes de generación no van al ritmo de la demanda, y necesitamos herramientas como el

almacenamiento, para equilibrar generación y demanda», aclara.

Norvento ha desarrollado su propia solución a partir de una de las piezas que formaron parte de aquel primer aerogenerador eólico: el convertidor electrónico de potencia, que permite gestionar el intercambio de energía de las baterías con la red.

«En función de la instalación, se puede acumular electricidad en aquellos momentos en los que es más barata para poder usarla cuando es más cara comprarla en el mercado; o acumular excedentes de producción. Tiene otras funcionalidades como participar en los servicios de equilibrio del sistema para subir o bajar potencia. Una instalación industrial no acude directamente a prestar esos servicios, pero sí a través de la figura del agregador de potencia, que gestionará la de muchas industrias que cuenten con sistemas de almacenamiento», subraya el responsable comercial de la empresa gallega.

Norvento tiene esa pata tecnológica y otra como proveedores de soluciones llave en mano para la industria.

Manuel Pinilla destaca que «comercializamos tecnología que fabricamos en Vilalba, y tenemos ambición por desplegarla por todo el mundo porque tie-



Manuel Pinilla, director comercial de Norvento.

ne aplicación a industrias conectadas —España es un país muy electrificado—, y también en países en vías de desarrollo, que tienen zonas sin electricidad a las que no llegará la red principal y que funcionan con microrredes que agregan distintas fuentes de generación renovables en su mayoría y que necesitan baterías».

La compañía trabaja en varios proyectos de I+D en el ámbito del almacenamiento, optimizando esos convertidores, mejo-

rando los algoritmos de control para que «se coordinen mejor mediante protocolos de comunicación con los agregadores de servicios, que aporten inteligencia a la gestión de la energía. Por ejemplo, nuestros convertidores permiten conectarse con sistemas de predicción meteorológica, de tal forma que pueden tener en cuenta las previsiones de viento o de radiación solar para cuadrarlo con una previsión de consumo para sacar el máximo partido a su sistema de baterías».

Hasta ahora, el principal inconveniente de las baterías eran su precio y su duración. Pero «ya estamos en el umbral de la viabilidad comercial plena», aclara Pinilla, quien añade que «las baterías, hace cuatro o cinco años, costaban tres o cuatro veces más que ahora. Lo que ha ocurrido es que los volúmenes de fabricación de baterías han crecido muchísimo gracias a los teléfonos y los ordenadores y eso abarata el producto».

Pero «cuando las baterías estén a la mitad de precio no habrá ni que pensárselo, las industrias invertirá en ellas porque le garantizará viabilidad», resalta.

Norvento instala sistemas de almacenamiento, pero también vende a otras compañías sus convertidores de potencia.

## CONSULTORIO FISCAL

### LA EXENCIÓN POR REINVERTIR EN VIVIENDA

Sí, efectivamente, una reciente sentencia del Tribunal Supremo ha venido a modificar la situación, pues ha fijado un nuevo criterio, menos restrictivo, a la hora de determinar el alcance de la exención por reinversión en vivienda habitual en el IRPF.

La posición que ha venido manteniendo la Agencia Tributaria respecto a la exención por reinversión en vivienda habitual consideraba cantidades reinvertidas en la nueva vivienda, exclusivamente, el importe del pago parcial del precio de la compraventa y las cuotas del préstamo hipotecario pagadas en los dos años posteriores (o en anteriores) a la venta de la anterior vivienda habitual.

En definitiva, la AEAT mantenía un criterio muy restrictivo, porque solo consideraba el dine-

**En el año 2017 he vendido mi vivienda habitual y he reinvertido en otra vivienda habitual en el plazo de dos años, pagando una parte del precio en efectivo y el resto mediante un préstamo hipotecario. En el año 2020 he presentado mi declaración de la renta del ejercicio 2019, declarando una ganancia patrimonial y pagando un importe de 25 450 euros. Todo ello, porque una parte del dinero obtenido de la venta de mi anterior vivienda lo apliqué a reformar la nueva casa y no lo destiné al pago del precio de compra y, según el criterio de la AEAT, esta parte no se considera reinversión. He leído que el Tribunal Supremo ha cambiado el criterio de cálculo de la exención ¿Puedo solicitar la devolución del importe que he pagado?**

ro obtenido en la venta de la anterior vivienda y empleado en la compra de la nueva en un período de dos años posteriores. La novedosa sentencia del Tribunal Supremo establece otra forma de entender la reinversión en vivienda habitual. De tal forma que se entiende que existirá la reinversión cuando la cantidad destinada

a la compra de la nueva vivienda iguale o supere el precio obtenido por la venta de la anterior vivienda. Y ello, con independencia de que el dinero invertido en la compra de la nueva vivienda proceda de la venta de la vivienda anterior, o de la formalización de un préstamo. En conclusión, con respecto a la consulta formulada,

será necesario analizar si, en el caso concreto, concurren los requisitos exigidos para disfrutar de la exención por reinversión en vivienda habitual, conforme al reciente criterio fijado por el Tribunal Supremo.

En caso positivo, el contribuyente podrá solicitar a la Agencia Tributaria la rectificación de su declaración del impuesto sobre la renta y, como consecuencia, la consiguiente devolución de ingresos indebidos, referida al correspondiente importe pagado en exceso en su declaración de la renta, más los respectivos intereses de demora.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)